



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE NOVIEMBRE DE 2009	Suplemento 7010	C
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------	---

No. 25808

DECRETO 205

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tabasco (CECAMET), es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para emitir sus recomendaciones, acuerdos, laudos y tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos.

SEGUNDO. Que dentro de las facultades que tiene la comisión mencionada, se encuentra la de fungir como arbitro y pronunciar laudos cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje. En ese contexto con la finalidad de dar mayor certeza y certidumbre a esas determinaciones resulta necesario elevar al ámbito de sus efectos, para estar en congruencia con la reforma planteada a la Ley que crea a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, incluyéndolo dentro del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, o que dichas resoluciones tengan el carácter de Título Ejecutivo, a fin de evitar que una vez que se ha procedido en esa vía administrativa, el particular o el médico, desconozcan los compromisos o efectos que se le otorgaron en dicha instancia, pues en tal caso podrá pedir su ejecución con el carácter de título ejecutivo.

TERCERO. Que en ese contexto y no obstante que en el artículo 7, fracción XIV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se establece que el laudo arbitral y los convenios conciliatorios que pongan fin al procedimiento, serán considerados como títulos ejecutivos en materia civil, con el fin de armonizar ambos ordenamientos, se considera pertinente incluir en la ley adjetiva civil dicha disposición; resultando necesario reformar la fracción VIII, del artículo 564 del referido ordenamiento y adicionar la fracción IX, que quedaría redactada con el contenido de la primera de esas fracciones.

CUARTO. Consecuentemente, siendo facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, derogar, y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO 205

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 564

I al VI.

VII. El juicio uniforme de contadores si las partes ante el juzgador o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicial o auténticamente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado;

VIII. Los Laudos y los convenios que pongan fin al procedimiento celebrado ante la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, y

IX. Los demás documentos a los que las leyes dieren el carácter de títulos ejecutivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, PRESIDENTA; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

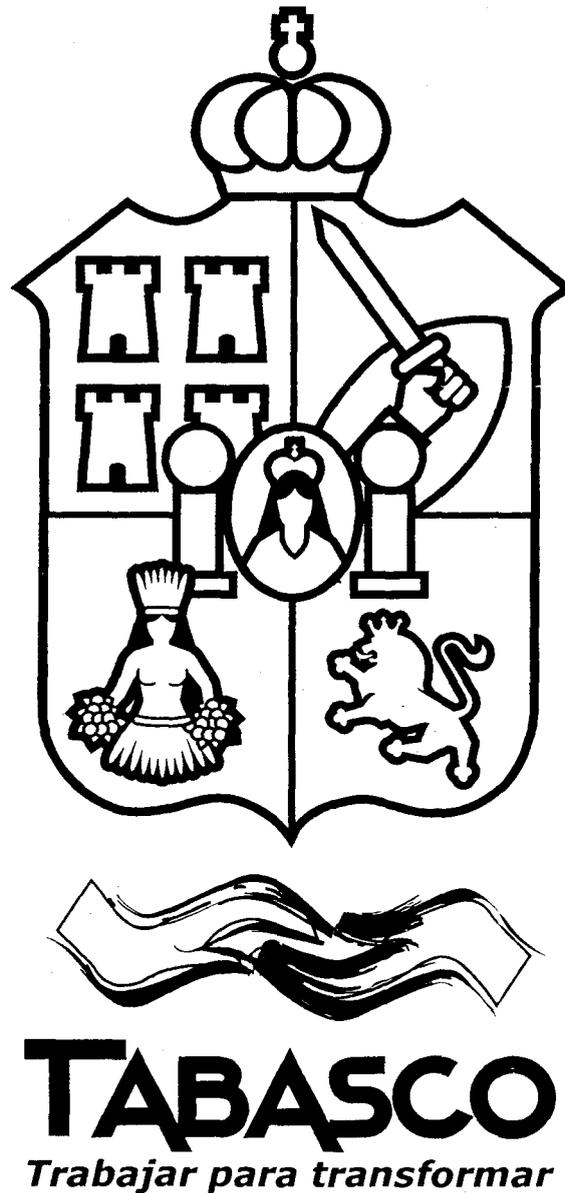
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.